

Cofemer Cofemer

JRL-NFG- 0000180643

De: Reyna, Marco <mreyna@IENova.com.mx>
Enviado el: miércoles, 21 de febrero de 2018 12:49 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
CC: Romero, Sergio; Valle, Elisa; Fernandez, Ramiro; Madero, Valery; De La Parra, Angeles; Figueroa, Mariana
Asunto: Comentarios al anteproyecto MIR 21218-Expediente 04/0097/201217
Datos adjuntos: IEN-004-18 Comentarios MIR 21218.pdf; Anexo Único - MIR 21218.pdf
Importancia: Alta

Buenas tardes:

Nos permitimos adjuntar nuestros comentarios al anteproyecto MIR 21218 "Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales para quedar como Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SEMARNAT-2017, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación", con número de expediente 04/0097/201217.

Mucho agradeceremos sean tomados en cuenta en el análisis de dicho proyecto de norma.

Saludos,



Marco Reyna
Supervisor de Regulación
www.ienova.com.mx
Tel. +52 (55) 9138-0100



Ciudad de México, a 21 de febrero de 2018
IEN/004/18

Lic. Mario Emilio Gutiérrez Caballero
Director General
Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Boulevard Adolfo López Mateos No. 3025
Colonia San Jerónimo Aculco
Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10400, México, Ciudad de México

Asunto: Comentarios al anteproyecto MIR 21218 “Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales para quedar como Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SEMARNAT-2017, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación”.

Expediente: 04/0097/201217.

Promovente: Infraestructura Energética Nova, S.A.B. de C.V.

Por medio del presente me permito adjuntar diversos comentarios de fondo al anteproyecto con número de expediente 04/0097/201217, MIR 21218 “Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales para quedar como Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SEMARNAT-2017, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación” (“Sic”) (el “**Proyecto**”), que remitió la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (la “**SEMARNAT**”) el 20 de diciembre de 2017, a esa Comisión Federal de Mejora Regulatoria (la “**Comisión**”), y fue ampliado y corregido el 5 de enero de 2018. Documento que se adjunta al presente escrito como **Anexo Único**.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a la Comisión se sirva:

Único.- Se tengan por presentadas las manifestaciones que IEnova realiza al Proyecto.

Protesto lo necesario,
Infraestructura Energética Nova, S.A.B. de C.V.


ELISA VALLE YEPES
Gerente de Regulación

COMENTARIOS AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEMARNAT-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN AGUAS Y BIENES NACIONALES PARA QUEDAR COMO PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEMARNAT-2017, QUE ESTABLECE LOS LIMITES PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN CUERPOS RECEPTORES PROPIEDAD DE LA NACIÓN.

ARTICULO	DICE	DEBE DE DECIR	COMENTARIO
3.	Sin referencia	3.3 Agua de abastecimiento. Comprende el agua clara, agua de primer uso, agua del subsuelo, así como aguas residuales para el aprovechamiento.	La falta de definición de agua de abastecimiento ha tenido complicaciones al momento en que la autoridad interpreta esta definición. El agua de abastecimiento no debe limitarse al agua de primer uso o clara, ya que eso desincentiva el aprovechamiento de aguas grises o tratadas en diversos procesos o industrias, con lo cual dichas aguas pueden ser tratadas previamente a su descarga a cuerpos nacionales.
4.4	4.4. En el <u>caso de que el agua clara o de primer uso de abastecimiento</u> registre concentración de algún contaminante en Promedio Mensual, se podrá restar de la concentración de la descarga, a excepción de los parámetros: temperatura, pH, toxicidad aguda, color verdadero, <i>Escherichia coli</i> , <i>Enterococos fecales</i> y huevos de helmintos siempre y cuando lo acredite a través de al menos dos análisis Promedio Diario de calidad del agua efectuados por un laboratorio, realizados en términos de lo dispuesto en los Capítulos 5 y 6.	4.4. En el caso de que <u>el agua de abastecimiento</u> registre concentración de algún contaminante en Promedio Mensual, se podrá restar de la concentración de la descarga, a excepción de los parámetros: temperatura, pH, toxicidad aguda, color verdadero, <i>Escherichia coli</i> , <i>Enterococos fecales</i> y huevos de helmintos siempre y cuando lo acredite a través de al menos dos análisis Promedio Diario de calidad del agua efectuados por un laboratorio, realizados en términos de lo dispuesto en los Capítulos 5 y 6.	En la norma no se define el concepto de agua clara. No hay especificación de agua de abastecimiento. Que este artículo se pueda aplicar a cualquier agua de abastecimiento permite fomentar el uso de agua residual en los procesos.
4.10	Este artículo fue eliminado del proyecto de norma.	4.10 En el caso de que el agua de abastecimiento registre alguna concentración promedio mensual de los parámetros referidos en los puntos 4.1,4.2 y 4.3 de la presente Norma Oficial Mexicana, la suma de esta concentración al límite máximo permisible promedio mensual, es el valor que el responsable de la descarga está obligado a cumplir, siempre y cuando lo notifique por escrito a la Comisión Nacional del Agua	¿Cuál es la justificación de eliminar esta disposición? Esta disposición es una forma de incentivar el uso de aguas grises o residuales.
4.12	Este artículo fue eliminado del proyecto de norma	4.12 El responsable de la descarga de aguas residuales que, como consecuencia de implementar un programa de uso	La eliminación del artículo No fomenta los programas de aprovechamiento del agua, ni

		eficiente y/o reciclaje del agua en sus procesos productivos, concentre los contaminantes en su descarga, y en consecuencia rebase los límites máximos permisibles establecidos en la presente Norma, deberá solicitar ante la Comisión Nacional del Agua se analice su caso particular, a fin de que ésta le fije condiciones particulares de descarga.	el uso eficiente del recurso hidráulico y/o el reciclaje.